

(25) Siexella puesta por el Defensor general de Pobres
a nombre de Juliana Godoy contra Manuel Hilario
Conget por haverla este forzado, y dado ledegón
pes, y chicotasos.

Nº 5

Juzgado de primera Inst. 1803

Vol. : 1684
Nº : 2
Año : 1803

Sección Civil y judicial

El defensor general de pobres contra Manuel Hilario
Conget por golpes dados a Juliana Godoy. (Asunción).

Foj. : 7

(25)

9
Lienella presta por el Defensor general de Pobres
anombre de Juliana Godoy y intra Manuel Hilario
Corzet por haverla este forjado, y dado le de go
pes, y chichotasos.

Nº 5

Juzgado de primera Nra 1803

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, mostly blank rectangular area, possibly representing a missing page or a very faint document fragment.]

26

cuartillo.

SELLO CUARTO, VN OVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS
Valga para el bienio de
1802 y 1803.



J. Ac. no. de p. v. l.

El Jefe de Defensor p. n. l. de Pobres
a me de Juliana Today, ante v. d. S. mas para
supar en d. d. dice. Que esta mujer le ha informado
que el dia de ayer 7 del Cor. te cerca de medio dia
yendo sola de esta ciudad para su casa, q. e la
frente en tembetari. Le salio man. conge en
el camino, y la quiso forzar, y ya q. ella lo
vio y huido, la coniso, le dio de golpes, y derribo al
suelo, y quiza la hubiere lastimado. Sino. hubiere
salido, a defendesta, y lo conieata, lo. Infor.
Jon. Est. mibia, conbiado de su madre, y p.
que con este hecho le a ocasionado esta
de conge, mucho perjuicio en su honra, y

el dia
y legu
cion de
y tele
alepan
su protef.

En 8 de Junio de 1808

Juan Perez

Asun 8 de Junio de 1808

El Alcalde de la Candel haiga saber en
el momento a Manuel Conget q se me
surre a mi disposi^on y q suspenda si via
ge. Recien^{do}se la Infancia q se opere
se comete ad Thomas Perez con me
venoson de q la seana en el dia. Si
pues por obediencia de cuenta

Conget

Manuel Conget

Conget

acomun en el m^o de la aia p^o de la libera y en
contra en una balanza a la aia de Manuel
Mano Conje, a quien lica Saer el Acto antecedente
ra y en m^o de la aia p^o de la libera y en
Certifico

gomi Corofen
de p^o primer
enda; lamismo
lia de aya o chrode





En quarto.

(27)

SELLO QUARTO UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y DOS Y TRES.



aida llamada Juliana Today: la
acepto, y Juro a Dios Nuestro Se-
ñor y a una señal de cruz segun
derecho de proceder fiel y legalmente
te abapritica destas diligencias y pa-
ra cuyo efecto parese por mi propia
persona al Partido de pinosa donde se ha-
llan los testigos del hecho, assi lo proveo, man-
do y firmo ante testigos En diez dias del Mes
de Junio de mil Ochocientos tres; de que testifico

Thomas Perez

Jos. Jose Gregorio Prieto Jgo. P. Buena Ventura

Penas

En el mismo dia mes y año a efecto de poner en cum-
plimiento ala mayor brevedad Conforme venese
dena la averiguacion sumaria del caso referido
por el defensor general de pobres, al Partido
de Pinosa Jurisdiccion de la ci. de Sevilla hablando
me en el. mande comparece y testigos
a Dn Joseph Estigarribia natural de Sevilla. Jura-
mento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una
señal de cruz segun forma de derecho enca-
del qual prometio de ver verdad de todo lo que
priere a de se fueren preguntado. En esta

procedi a examinarlo por la relacion del es-
crito Cabera Alexo, y haviendosele leído dijo que
de resultas de hacer su redido el caso se
fueido por el defensor de Pobres en frente y
cuando bista de la casa del declarante, le comen-
ta de vista y decencia cuenta que Juliana
Godoy fue maltratada de golpes y dexi-
vada al suelo por un moro que no tenia
sombbrero ni poncho atada la cabeza con
un pañuelo, que segun la noticia cuenta qd
ledieron los hijos del declarante ena y ella
maba el V. Leído moro Manuel Ylario
Conget, quien havia hecho cargo a los citados
hijos del que declara llamados Juan Joseph
y Joseph Eugenio por la defensa qd estos ha-
vian hecho a favor de la citada Juliana
Godoy, diciendoles que quien les metia a
defenderla, o qd cuidado se les daba del ca-
tigo que el hacia, pues el sabia por que
lo hacia.

Preguntado si sabe que ese moro que le dio de
golpes al aque nellante quiso forzar a esta, o por
que motivo le dio dho golpes. Expone si lo sabe
de cuenta o presume, dijo que no sabe si lo quisio for-
zar uno ni presume de que de resultas de esto le havia
dado los golpes, sino solamente havia hecho el juicio
el declarante en vista de la poca verguenza qd te-
nia dho moro de haver prosedido a lo maltratado
de dha muger tan a la clara y a cara
de cuenta sin el menor rubor, que tal vez dexia
de algun trato y licito que tendrian en
trato.

Preguntado si hanotado algunas señales o clamores
de resultas de dichos golpes, y con que le dio estos,
si con garrote, canchicote, o con diamante, dijo qd no.

no le cometa si le dio los golpes con una de las armas q
 se expresan pero lo que en realidad vio fue haberle
 dado con las manos sin distincion de tenia arma o
 ella, y q segun le a informado la esposa del de cla
 rante tenia señalada la herida Juliana en la
 cara como de golpe recibido de chichos, y q esto
 es la verdad en cargo del Juramento fecho, ya
 viendole leydo esta su declaracion se afirmino y ha
 rifico en ella sin tener que acordar ni quitar
 que es de edad de cinquenta y siete años y que no es
 Comprehendido en las generales de la ley y firmo con
 mi go y fecho de que certifico = text = dno = no =

Thomas Penes **José** de Esquivias

Jgo. Buenavista Parra Jgo. Jose Gregorio

Incontinenti mande comparecer ante mi y Jgo. a Da. Ca
 biela Muñoz a efecto de evacuar su declaracion, y pa
 ra ello con le recibí Juramento que lo hizo a Dios Na
 stro señor y con a señal de Cruz segun derecho y cuyo
 cargo prometió decir verdad de lo que supiere y lo que fu
 ere preguntado: En cuya vista la examine por la
 relacion del arte sedente escrito, y habiendole
 leído, y entendido dijo que atento ha en su dicho
 caso en la inmediacion, y a una visita de la casa de la
 declarante, sabe y le cometa de un accidente que
 ta ha en golpeado con mano q por de de Juliana Po
 day, y los hijos de la q de casa de la madre Ma
 ruel Hilario Conget, maltratado por primera vez
 te con golpes de manos y seguidamente le dio con otros
 chichos en cuya vista ocurrió la declaracion don
 de se halla la a que relante, a quien le preguntó q
 porque la haia maltratado malisimamente tan alar

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN. CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS

Warga para el bienio de 1802 y 1803.



claras y sin temor a la Justicia,
 Le respondió la citada Juliana qd
 Manuel Conget era el que la cas-
 tigaba de resultas de haberla que-
 rrido forzar en una traxada la casa
 el monte a cuyo hecho resistió, y tuvo
 lugar de escaparse la aquejellante habien-
 do la corrido el citado Conget y qd despues de al-
 canzarla le acometio con los golpes y chis-
 taves que Ud los ha vido. Despues desto
 ya que se hallaba temerosa la dha Juliana de
 proseguir el destino solo: Ordeno la dha declaran-
 te avisar dos hijos llamados Juan Joseph y Joseph
 Eugenio qd la acompañasen si quier a hasta
 medio camino, lo qd asi se executaron, y esto lo hizo
 la declarante a instancias de la dha Juliana qd
 le decia qd preciamente la havia de seguir el mal
 hecho a fin de verificar su intento, o por verla a
 maltratar a qd acve dió la declarante man-
 dando a sus hijos segun lleva dho como de ves
 quando, y no como un mal fin.

Preguntado si le noto señales en el cuerpo o en la cara
 a dha Juliana provenientes de los dichos golpes
 y chis-taves qd lleva referidos, disp qd efectiva-
 mente le señalas vivas en las piernas y en un
 lado de la cara como que despido varios gritos con el
 efecto de verse castigada.

Preguntado si sabe que el dho Conget ha caído a des-
 ta ó a otras en alguna ocasión, disp qd solo sabe por
 noticias haber caído a la Val de Ales de Beavera

En quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL OCIO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el bienio de
1802 y 1803.



Innovando los mativos para ello, sabien
do y igualmente por noticias que travia
atropellado la Casa de una muger lla
mada Agustina q. vive inmediata a la
casa del delinquente queriendo sacar la
hijada esta Correl fin de castigarla. Necesari
por boca del Hermano del mal hecho llamado Pe
dro Conoet quien le dió a la de declarante q. sabien
mano Manuel era mal mozo, y que travia puesto en
gran peligro a sus hijos en mandarlos de resguardo de la
aque rellante despues del caso sucedido que tal vez pudiese
se aconsecido a otra Cosa peor por la razon que lleva
dho de que su Hermano era malo. Y que esto es la verdad
en cargo del Juramento fecho, en que siendolo les da
ta de declaracion sea finimo y ratifico en ella sin tener
que añadir ni quitar que es mayora de treinta años y
no es Compue hondida en la generacion de la ley y no finimo
porque dho. no sabe lo hizo con los q. de que certifico
Thomas Perez

Jgo. Jose Gregorio Prieto, Jgo. Buena Ventura
Perez

En el mismo instante mande comparecer ante mi y to a
Juan Josef Estigarribia de quien se hizo Juramento q. lo hizo
segun forma de derecho lo cual certifico en un testimonio de cada una
de lo que se pieren q. lo lo fuese preguntado. En esta virtud se
redi a examinarlo por la rebacion del escrito que hace
Cabeza, y siendolo responde que le comita al de declarante de
vista por haver sucedido el caso referido a una vista de su
va q. Manuel Conoet le havia dado unos golpes al aque rellante

te y seguidamente un chico tan: en vista de lo que
nro. Sr. Madre del de clarante o reconocen a quella
maldad. donde se hallaba la Srta Juliana, y q. des
pues le ordeno su Madre a Compañarse con su Her
mano Josef Eugenio a esta Concordacion de que se
taban por pagar al Partido de Tembetaria un
mandado de su Padre, lo que efectivamete hi
cieron Compañia a la Srta Juliana, y estando
en medio camino les salio el expresado Con
get haciendole cargo sobre la Compañia que lleva
referida diciendoles que no eran gente para quia
do el quisiera castigarlos, a lo que le contesto
non el declarante y su hermano que que hacia
queno los castigava, pues no faltaria como se
mediar lo que ellos se hallaban sin motivo. que
despues de averlos acompañado en algunos dias
tanvia, se retiró el mal echo sin beneficiar
sus amenazas. y que esto es la verdad en cargo de
Juramento fecho en que siendo leida su declaraci
on y confesio y ratifico en ella y en tener que a
madix ni quitax, que es de diem y ruebe q. non
que no es comprehendido en las generales de la
ley y no firmo porque dió no aver lo hizo
con los testigos de que confesio.

Thomas Perez

Jos. Jose Gregorio Nieto

Ego. Buena Ventura Perez

Incontinente en prosecucion destas diligencias hi
se comparecer ante mi y testigos a D. Josef Eugenio
Castigarrina de quien se recibí Juramento y lo hizo
a Dios Nuestro Señor segun derecho y lo hizo
prometio decir Verdad de lo que supiere y se le pre
suntare; en su consecuencia procedi a exami
nar la Nacion del escrito ante cedente y
dijo. Responde que es muy cierto haverla oolpea
que se blante tanto dandole de pal mada y ponla
de Com. con el chico lo que de resultas desto en
la muchacha llamada Juliana Godoy a que di
nimos a conocer quien era el castigador que en se
re. y medió la Srta Juliana que viene de saca
rellna la Srta Srta que estaba en el monte donde

30
La havia de adó ha causa de que Manuel Conget, el
que la acabó de Castigar, la havia arrestrado hacia el
monte metiendo la dentro del adistancia de veinte
varas pocas mas o menos que siendo la fornar, y don
de conforme Dios le ayudo pudo escaparse, y Conget
do esa la siguió el vitado Conget hasta el lugar del casti
go que ledió que se halla en la inmediación, y aun ahi
za de la casa del declarante, y que efectivamente man
cho este atraerle la referida canasta y habiendo
la en contrado la sacó del monte entregándola a su
Hermano Juan José de Cuyas manos recibió la di
tada Godoy. En este estado ordeno la Madre del
declarante que fuese con su Hermano a acompa
ñar a la referida a via de casa hasta medio camino
siguiera como resguardandola del Jho Conget por no
que este la bolviere a agolpear, y dexar vedado el
plicada la muchacha, y de facto pararon en el camino
no llevandola; y estando en parte del camino desca
llo el delinquente Conget trayendo los canas sobre
la compañía y atrópellándolos endonde les dijo que no e
ran gentes si el quisiera Castigarlos, y que que le
dado les daba de lo que el havia hecho, y que el estaba
hecho a Castigar mugeres y que si oía que reñan
de la Castigo, sería por pinta que es, a todo lo qual se
contestaron el declarante y sus hermanos que ellos
tenian la culpa de nada, sino solamente venian
acompañando a quella muger por mandado de sus
Padres, y despues de haverlos acompañado a una dis
tancia de a parte donde el hasiendore q'ortada la
muchacha tomando otro destino de modo que no se
otra vez pillada por el referido Conget, y este practica
el camino aun parando sumissima Casa como quien
y la espicando a la referida muchacha, pues se dirigia
al mismo camino que feria que llevar esta para lle
gar a su casa, y que al declarante le tenía de vista lo qual
pes referidos y el otro pellamiento que les hizo ni en
el haberla querido fornar, que no puede decirse a firma
tivamente, y solo si antes de gozarla estando ya ambos
en el lugar donde havia de ser Casada, observo el decla
rante que Conget hacia ademanes de que quería arre
strar como para llevarla a si al monte, y quitar de nues
tra vista, y que esto es la verdad en cargo del juramento
hecho en que siendo le leyda esta declaracion se afir
mo y ratificó en ella sin tener que añadir ni quitar

En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
AÑOS DE MIL OCHO
Valga para el bienio de
1802 y 1803.



que es de edad de catorce para quien se
años y que nos compró vendido en las
generales de la ley y no firmo porque
dijo no sawa lo hizo con los testigos de
mi actuación de que certifico.

Thomas Perez

Jgo. Jose Gregorio Prieto Jgo. Buenaventura
Perez

Nota que im- Por conclusiones estas diligencias, y no ha ex ma testi-
bentida eres gos Savedores del hecho, a creacion de un tal Tomado
tas diligencia Maciel a quien y qualmente hi se comparecer, y por
as las tres par Sen este falto de aydar no le tome de claracion Judicial,
tes del dia, y pero Extra Judicialmente Confeso ser ciento por lo
ondado para que toca a los golpes por ha verlo visto en virtud
las mismas le de ha ver se hallado casualmente en casa de D. J. J.
qua y media Ref Estipancivia en cuia im mediacion paso el un
de ita y vuelta sero: de buel barre al Juzgado de su Radicacion
y Juro no pro para los efectos que huviere lugar en derecho.
ceder de malicia. Asi lo pro ves, mando y firmo de que certifico

Thomas Perez



Dos reales.

SELLO REAL RO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHO CIENTOS Y VNO.

Vaiga para el bienio de 1802 y 1803.

Sor Ale. de S. tato



D. N. Juan. Juliano Conges vecino del Partido de Tembetari en la mejor forma q. haya lugar en dño janesco ante Cmrd y digo: q. ha llegado a mi noticia de q. Juliana Liberosa del mismo Partido se ha presentado contra mi en este juzgado por medio del Regidor Defensor de Pobres ofreciendo informacion de q. yo la habia querido forzar; y como este es en hecho q. falsam^{te} se supone por no haber pasado otra cosa q. habiendo la yo antes tratado la encuentre por casualidad inmediato al referido Partido, donde embese a bufolearla como antes lo acostumbraba, y a prominiandome para ella a caballo retrocedio para atras, y cargo en el suelo, por lo q. inmediatamente me baje del caballo, y agarrandola de la mano y

va levantada no respondió la dese q. temia Ma
a la q. incóntinente la dese y proseguí mi camino
haya sucedido otra cosa: este es el hecho acaecido el q.
gun tiempo entendido vieron algunos q. estaban le
los q. habiendome yo retirado se llegaron a ella
la preguntaron q. le había sucedido con agüe! Don
bre, y respondió de q. la había querido forzar, que
supongo responderia si fallam^{te} por haberme
retirado ya antes de su casa, pues no se puede in
fir otra cosa atento a q. no se halla en termin
de q. la puedan forzar por estar en cinta, y al
mismo tiempo no es posible q. un hombre solo
lo pueda hacer con tanta facilidad, y espe
cialm^{te} en un campo de rubiento donde todos los
Vecinos presiam^{te} lo habian de ver: Tuera de
q. si yo tal cosa hubiese pretendido lo hubiera
hecho mucho antes de estar embarazada, pues te
mi solaciones para ello por la comunicacion y
entrada con satisfacion q. temia en su casa, y
lo mismo ella en la mia por la buena amig
nia en q. conviviamos en una y otra casa para

(32)
Las necesidades q. se ofrecian de lo q. claramente
se infiere q. su fin no es otro sino el de perjudicar
me demorandome por medio de su presentacion,
para q. no pueda seguir mi viaje de Baqueano
y Amoreno en la Balandra de D. Jose Carlos Si-
ra, q. se halla en este puerto proxima para ir
a la vela, y solo a mi se me espera: en esta virtud
hago presente a V. Md. q. si se me demora mi viaje
por esta injusta demanda sin haber pasado mas
q. lo q. V. M. narrado; desde luego protesto todo
los perjuicios q. se me inrojan contra quien me
competa y deba con mas las costas causadas: por
tanto =

A V. Md. pido y suplico se sirva proveer y mandar
no haber lugar a la informacion sumaria
ofrecida, y de haber se evacue en el dia para q.
resultando lo mismo q. de lo expuesto condenen
a en los costos y costas causadas por ser de jus-
ticia q. pido y en lo necesario en D. M.



Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS
LES, AÑOS DE MIL
CIENTOS, Y MIL OCHO
TOS Y VNO.

Valga para el bienio de
1802 y 1803.



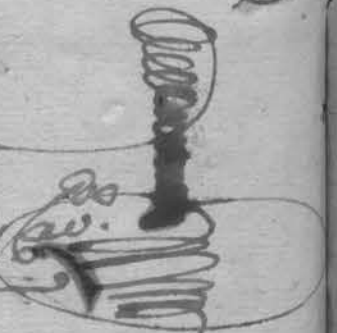
Ante mi el día 10 de Mayo del 803

Presenciada en el día de la
mayor ley y mandado en el
de 8 de Mayo de 1803 y con lo que
resulta de ella se puso en
ocurrencia a don Thomas Penaranda
brado al efecto
Cerrado

Ante mi

Manuel Benítez

Cono. y Not. p. de. esp. Dono. Cav.



no
estable